

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NUEVE.

Sirve para el Recibo del S. D. de 1816 y 1817



No 76

D. Melmo Flores Voluntario del Regim<sup>to</sup> de la Concordia de esta Ciudad, ante V. S. como Jmco. haya lugar en dho. pareres y digo: Que me presento civil y Crim<sup>inal</sup> contra la persona del Negro Manuel y su Mujer Magdalena de N. Merced q. viven en una Cochera pegada aluzano de mi habitacion, por las injurias verbales y de echo q. infirieron ambos, a mi y a mi Esposa D. Juana Straus, y refiriendo el suceso es como sigue.

El sabado por la noche de la semana pasada un hijo de ocho o nueve años delo Celador Manuel y Magdalena o de Causalidad o por juego, o por una burla con una piedra a una hija mia de la misma edad, dandole un golpe tan fuerte en la parte inferior a uno de los ojos q. toda la cara se le ha inchado enormem. con muchos dolores. De resultas de esto puse mi Ciudad Esposa, catar de yo amente, a Recomendar aquellos p. semejante averia, y asaver el origen, diciendole al muchacho q. tiro la piedra, q. por q. havia ero, y q. si sus Padres no lo reprendian y sujetaban, ella lo haria con otras expi<sup>one</sup>s, nacida del natural Sentim<sup>to</sup> q. en ella devia produir el dolor de ver a un hija maltratada; A esta Con



A

CAJ 02  
COJ 210  
Doc 494  
P 8



lento de negro con mis amonencias, q no puede la Pluma  
ferr. Metiendole al mismo tpo la mano en ad. mand  
Amunara adha mi Madama; Entonce ella se Retiro y  
su Casa; y a poco rato la mujer de dho Negro, se p  
en la puerta inmediata aha mea, a decir de enjuenra  
las mas procaes contra mi Esposa Espora; y haviendo  
contenido y estado en silencio hasta q yo llegue, en  
cuyo acto, impueto del parage dixe q yo no esta  
p. incomodarme ni p. verme adime, y dizele, con Semej  
Canalla; y q. una a dar parte al Alcalde del Barrio  
En efecto pare inmediatamente adonde es, q lo es d. p.  
Mar. Canali, y le di la queja, pidiendole q la llamara  
notificandole q se contuviera y se mudara de aquella Co  
ra, y haviendo advertido q no era la prim. vez q no  
habia consultado, a cuyo tpo llego mi mujer y dijo q la referida  
Maga. estaba hablando mis grosera injurias, no solo contra  
nuestros sino tambien contra el Alcalde por q supo q no  
haviamos ido a quejas a el. Entonce el Alcalde entro  
de de la Verdad de nra queja, como q todo el vecin  
era testigo. Mande por orden escrita q llevara a apro  
ala referida Maga. y q si se Resistia la amarrara  
to con qualq. persona q la defendiera, fua llevada  
festivamente y en presencia del mismo Alcalde ella y su  
rido el negro, con los contrapuestos, obraron a Resister Ma  
yores insultos contra mi Esposa y contra mi harta e  
extremo de acometer a mi persona en ademas de ofender  
las Manos. Visto lo qual mande el referido Alcalde to  
bien por escrito q los Serenos llevara a las dos pres  
ala Carcel, como asi lo hicieron; pero en la Esquina d



Moneda logro escaparme sin duda por haverles.

de mano los mismos Serenos, y en la misma noche  
volvieron a sus asu Cochera.

Por lo todo lo que se jurando ser cierto lo  
responde.

A. U. S. pide y suplico q. por pronta providencia se scriba  
Mandatos se le intima a don Man y Magd na  
se muden en el dia de su referida Civienda y  
haviendo por interpuesta esta demanda en la forma  
q. haya lugar expedir el Correspondiente sum. p. q.  
examinados los testigos q. ofreres presenten al tenor  
de los autos referidos y pedir informe al Alcalde  
Ciudad D. Juan Canón sobre lo q. a él le Consta  
sobre el particular; se les ponga preso y se le im  
ponga la pena q. merecer por infame Calumnia  
dore, y proceda; por ser de justicia q. pido con  
certar, y sin no proceder de Malicia &c.  
D. Juan Canón

Admitase, Recidase, Cometase, y trayase  
Lima y Enero 15 de 1816

Enxéa

Ante mi  
Narciso Anto. Marcade

Actoel Jusgado

En obediencia del Auto q. antecede, en el q. se manda





Sirve para  
S. D. Fern.  
A. de 1816

SELLO TERCERO, DOS REA-  
LTS, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.



Informe sobre la q. represento a V. S. D.  
Anselma Flores, contra Magdalena San-  
vian, Mujer legítima, de un Negro Esclavo Manu-  
eligo: Que toda la q. expuesta en el Cuidado D.  
Este Cierta, y verdadera, pues sin embargo de haver  
insultado a su Madama, D.  
proceda, Magdalena, Neguendola, q.  
dado, las Niñas, sus hijas, p.  
irado la Pedrada, a la Casa, la contestación fue  
insultos, y desberguenzas; la misma q.  
en mi presencia, quando los hice comparecer a  
Casa, p.  
unas de las Carreras, a la Ciudad Magdalena,  
consultado, al Sr. Juro, q.  
Correspondiente, p.  
Separe, de este Barrio de mi Cargo, extra el termi-  
no Perentorio, y no burle a el Alc. de dho. B.  
quando tengo q. Informar a V. S. de lo q.  
en la materia, procederé en Justicia lo que  
halle p.  
Juan Man. Canotero

En Lima y Enero Quince de mil ochocientos  
Sello Puerto de D.  
testigo a Pedro chole que tiene recaudario en  
la calle del saamen atto de quien recisi tu-  
ramento que lo hizo en legal forma





Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO Y NINETA.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



*[Handwritten signature]*

yo cargo Opocio de su verdad en lo que fuere preguntado y en lo que al teniente del Arcabuz de Luarca de los dias que con motivo de tener su avista con frontera del que lo presento oyo que el sabado por la noche y como ahora de la ocho a nueve de la noche el Negro Manuel mestra y mullto con palabras obscenas y y por eso a D. Juan Anibal mugenda Dn Anselmo Flores hasta el estremo de meterle las manos cuyo hecho fue sumamente escandaloso en el Povo y mas quando es constante la Jurisdiccion de D. Juan pues ama de gallas muy poca eppresion es el sumamente prudente honesto y recatado. Que el motivo de la pelea se que hoyo decir presino de haberle tirado el hijo de Mariana fuente pedrada al hijo del que se presenta. Que en la ocasion de la pelea tambien estava estubo la muger de Mar. quien presumio con yn finitas de verguensas y tropelias, y que esto quanto puede exponer sobre el particular y la verdad de lo que se afirma y ratifica no le tocan las Generaciones de la



ley no firmo por decir no tal es: es  
de edad de veynete y cinco años firmo  
por el declarante Dn Juan de la  
cañali soy Fee

Juan Mami

Ante mi

Narciso Antomarcader  
Ante el Jefe

Continuadamente la misma parte  
presento por doctop Calmuna Aragon  
donde de quien se recibio juramento que  
lo hizo en legal forma lo cuyo cargo  
ofrecio decir verdad en lo que fue  
preguntado, y siendo lo al tenor del es  
crito de que ella dijo que presenci  
con motivo de ver tanto a las casas  
del que lo presento que el sabado que  
p<sup>o</sup> pasado y como ahora de la y ocho  
nuevo de la noche, el negro man  
nesta y escrito con expresiones de  
negativa a D. Juana Arriba hasta el  
extremo de meterle las manos a la  
cava. Luego posteriormente se supo que  
la niña fue por haberse quefado de  
na de que el hijo de Manuel le ha  
tenido una piedra a su hijo. Luego lo  
dueta de D. Juana es de las mas hon  
radas y que la de Manuel y su Ma  
es por el contrario de celo y atrevido  
y que es quanto queda exponer



el particular y la verdad a lo que se  
afirma y ratifica no le tocan las Gene-  
rales de la ley es de edad de quaren-  
ta años no firmo por no saber lo hiso.

- ATE

- ONDO

- YLLADO

Manuel Medrano

Manuel Medrano

Ante mi



Nuncio Ante nuncio

Acto el suso

En el propio dia la misma parte pres-  
cento por testigo a Nanciba Dora de quien  
recivi Juramento que lo hizo en legal for-  
ma so cuyo cargo ofrecio decir verdad  
en lo que fuere preguntada y ciendolo ab-  
tenos dal escrito de querrelas Dijo que  
con motivo de la ymediacion que lo que  
debaban verse con el que lo presento  
prevenio que el taludo propo padado y  
como ahora de la ocha a nuncio de la  
noche el hijo de Manuel Medrano tuvo  
una pedrada al hijo de D. Juana Arriba  
quien pabo adarla la queja por cuyo  
causa Manuel yntulle a D. Juana con  
expresiones las may de nunciadas hasta  
meterle las manos a la cara, que abien  
bien publico el honor de D. Juana y su  
Familia asi como la es el Tenio atrebi-  
do y atrenero de Manuel y su muger  
siendo quanto pueda exponer sobre el par-  
ticular y la verdad a lo que se afirma y  
ratifica no le tocan las generales de la





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO Y NUEVE.

Sirve para el Rey  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817

Ley no firmo por no saber lo  
hizo D. Pedro Villanueva  
doy Fee

Pedro Villanueva

Ante mi

Narciso Antemarca

Acto el Jurado

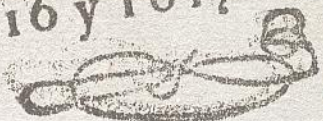
Continuadamente, los mismos partes parecen  
to por ser tipo a D. Buenaventura Garcia de  
quien recien juramento que lo hizo en segun  
forma lo cuyo cargo o peca de ser verdader  
lo que fueren preguntado y siendo lo por  
el escrito de que en ella dijo que con mo  
tuo de susio como un cuarto de quadra  
del que lo presento, presencio que el  
Negro Manuel Mebay y rultto de por  
labras a D. Juana Anita, lo may toupe  
y q. r. enab solamente por haberse que  
fado D. Juana de que el hijo de man.  
lo havia tirado una piedra a su hijo  
que no pudiendo ver con paciencia el  
que declara tanta des verguenza sus  
flico a D. Juana que se retiraba. Luego  
quando llego la Muq. de Manuel abun





SETO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYENOVE.

Sir S. D. F. A. de 1816 y 1817



Caba solviendo arripetun nue...  
voz atropellamientos y de ven...  
guerras contra D. Juan y su marido. Que...  
estan publica la conducta honrada...  
de, esto como lo es lo de celo y abtena...  
no de unant y su conorte. Siendo qto...  
pueda decir sobre el particular y la...  
verdad a lo que se afirma y notifica...  
no le tocan las generales de la ley...  
es de edad de treinta años firmo con  
fue

Buena Ventura Garcia Ante mis



Narciso Anto. Marcado  
Acto de Jurisd.

Companescan la Parte. Lima, Enero  
16 de 1816

Exaños

Ante mi  
Narciso Anto. Marcado

En el mismo dia de la fha anterior oite para lo que se ordena  
a D. Amelmo Ibarra en su persona, doy fe.

Narciso Marcado

Continuadamente oite a Manuel Alvarado, a la mujer de uno



y al Año del primero, á todos en sus fincas, etc.  
Doy fe.

Mancado

Causa que en el año del comparende, y estando todos con-  
gregados en la casa del Sr Dns de esta causa de aparcios  
el ministro Miguel Flores con acuerdo del Sr Marques  
de Casa Calderon, expresando que el conocimiento de esta  
causa pendia ante el, y con anticipacion; por lo que el  
Sr Alcalde Ordinario pretendiendo guardar la armonia  
que se debe en los Juzgados, me ordenó pidiere en aquel  
mismo instante este sumario concluido y acabado, para  
que el Sr Marques en su vista se instruyere de todo  
Lo que pongo por diligencia en Lima y Enero diez y  
seis de mil ochocientos diez y seis.

Mancado

Doy fe, que habiendo visto al Sr Marques de Casa Calde-  
ron, a fin de que en vista de los autos, viese lo que era justo, ex-  
preso su opinion siguiente con el conocimiento de la causa el Sr  
Alcalde Ordinario de cuya Orden se ha instruido esta sumaria.  
Lo que pongo por diligencia en Lima y Enero diez  
y siete de mil ochocientos diez y seis.

Mancado



Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Sirve para el Sr. D. Fermín de los

A. de 1816 y 1817



Señor Alcalde Ord.

D<sup>o</sup> Anselmo Flores voluntario del Regimiento de la  
 concordia en los autos criminales seguidos contra un  
 negro nombrado Manuel L. y su mujer Magdalena  
 L. de carta mestiza por injurias graves verbales y rea-  
 les q<sup>l</sup> injuriaron a mi esposa D<sup>o</sup> Juana Ariza, como de  
 may deducido figo: que producida la sumaria infor-  
 macion se sirvió a mandar que se citara a compa-  
 rendo a los injuriantes y a mi, y habiendose notifica-  
 do la providencia a aquellos, hasta el día no lo han  
 verificado con desacato ala autoridad judicial de V.  
 Yo se que si quiero seguir mi accion por sus exa mi-  
 tes, probado el delito como se halla por la sumaria  
 nia, debe librarse contra los injuriantes el ne-  
 cesario mandam<sup>to</sup> de prision y embargo, y lo  
 mada a ambos mi confesion, entregandome  
 el expediente p<sup>a</sup> formalizar la accion. Yo la  
 causa se intenta conda en el estado actual im-  
 pidiendose a los reos una pena arbitraria q<sup>l</sup> los echa  
 a un lado, esto debe ser discurriendo yo de la continua-  
 cion del juicio, pero de ninguna manera por  
 comparendo.

Supuesto esto principio, yiendo may con-  
 tome a mi caracter el evitar toda inquietud, adop-  
 to el segundo medio, q<sup>l</sup> ya deya preveer V. en la ci-  
 tada providencia. En comiendo probadas las in-  
 jurias verbales y reales que son tanto may graves,  
 quanto diferente la condicion de la injuriada, y de  
 los injuriantes, me parece de justicia q<sup>l</sup> el negro




Manuel, y su muger Magdalena sean puestos  
 en la carcel por algunos dias, y condenados a  
 pagar me las costas de lo actuado, a mediarse  
 en el dia de la coctura que ocupan, y a ser rebidos  
 p. q. en adelante guardar la armonia y res-  
 peto debido a las personas que son de mejor clase.  
 De este modo se lograra que por la prision de  
 algunos dias se enmiendan p. no insultar a  
 otro q. no tengan la moderacion que yo, espe-  
 cialm. considerando que unas de las aficciones corpo-  
 ral vienen que satisfacen los gustos, y por la mu-  
 danza de la coctura se evitara la beapion de otro  
 nuevo insulto a mi esposa o familia, consultan-  
 dose como es de razon la seguridad y tranqui-  
 lidad de un vecino nombrado como yo contra  
 las arrechanzas y provocaciones de una gente  
 vil como los injuriantes, alog. tambien conti-  
 buira el apencedim. de v. Con tanto

A V. suplico que en atencion al menido que mi ri-  
 tra la sumaria, con el allanamiento y mode-  
 racion, y ala brevedad de la pena que insiriere,  
 se sirva decretarla, contando en el estado en que  
 se halla el proceso, y mandando no se admi-  
 ta mas escrito sobre la materia que es jus-  
 ticia q. imploro, &c. *Arcebio Flores*

*Venifiguero el Compañero D. de*  
*Fado Lima En. 29 de 1816*

*Enred*  
  
*Arcebio*

*Subandorilla*  
  
*Esc. 110*

*En Lima y en el veinte y nueve de abril ochocientos diez y seis p. q. le manda en el  
 Dec. anterior, ad. Arcebio Flores, en Superiora de p. q.*

*Tu billa*  
  
*En*



7

Pongasele entre puertas de la Carcel de la Ciudad  
al Negro Manuel Mejias, por convenir asi ala bue-  
na administracion de Justicia; cuya diligencia, practi-  
canan los ministros de este Juzgado, sin contempla-  
cion. dando cuenta oportunamente. Lima, y  
En. 31 de 1816.

Exiia  






Lima y enexo treinta de Julio de setenta y seis,  
cite para lo que se manda en el Dec. de enfrente a Mag-  
dalena mujer de Man. Mestas que si fuese la diez  
del dia entrante, en su persona doy fe.

Vubilla



Habiendo comparecido las partes, y oy-  
das cada una en su vez, y con lo que  
verubta de los Autos q<sup>e</sup> en este Auto se  
denó su Señoría se leyeren de princí-  
pio afin ~~Verubta~~ q<sup>e</sup> la parte de Mag-  
dalena Garcia desocupe la tienda en  
q<sup>e</sup> habita dentro del termino de treyn-  
ta dias q<sup>e</sup> por un efecto de piedad  
se le han agraciado, como tambien de q<sup>e</sup>  
no se le ponga en arresto entendiendo  
se de este, con Man. Mestas su Mari-  
do apereciendofeles Señam. se abstengan  
en lo bendexo de tener la menor yn-  
terbención con D. Juanes. Aina y su  
familia q<sup>e</sup> ala menor queja justificada  
que sea se les correxia por todo rigor  
de dió y se les conderna en las costas de  
lo actuado. Y para q<sup>e</sup> conste ponga la pres-  
ente Certifon en virtud de lo mandado q<sup>e</sup>  
Vubilla su Buoria y firmó el q<sup>e</sup> supo en Li-  
ma y enexo treynta y uno de Julio ochorizonta  
dies y seyr. = Em.º Verubta = Vale



Arnelmo Flores

Julianderubilla  
Escr. N.º 1







En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Arve para el Hon. del  
A. D. Hon. VII. En las  
A. de 1816 y 1817

En Lima y Meno treinta y  
una simit ochocientos se  
ix. hize saca a D. Narciso



Vello y Seballos Sora Alcaide

en la Carcel de la Ciudad p. enfermedad  
de el Alcaide que dava en la de su Con-  
go Mun. Merced aduision del Sr.  
Tues es para Carcel y en señal de el Sr.  
siro firmo se que hoy fe.

Narciso Vello y Seballos

Tubilla